

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 153-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Tizal, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 33 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "AYOTLA", ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL TIZAL" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado; por lo que, para resolver dicho conflicto, la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "EL TIZAL", mediante acta de fecha 25 de octubre del 2003 con la intervención de la Procuraduría Agraria, manifestó su anuencia para que se regularice la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado de "AYOTLA", por la vía expropiatoria,

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 153-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "EL TIZAL", Municipio de Ixhuatlán de Madero del Estado de Veracruz, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "AYOTLA", Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13008. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 153-00-00 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "AYOTLA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 1965, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL TIZAL", Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, una superficie de 1,315-00-00 Has., para beneficiar a 64 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 4 de enero de 1968, entregando una superficie de 689-00-00 Has.; y por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1988, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL TIZAL", Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, una superficie de 340-59-06 Has., para los usos colectivos de 49 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 15 de abril de 1988, entregando una superficie de 153-00-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de enero del 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en los terrenos que se encuentran en posesión.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 04 1187 de fecha 23 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,312.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 153-00-00 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'883,736.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización

de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 153-00-00 Has., de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "EL TIZAL", Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "AYOTLA" con el ejido "EL TIZAL". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$1'883,736.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 153-00-00 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "AYOTLA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 153-00-00 Has., (CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL TIZAL", Municipio de Ixhuatlán de Madero del Estado de Veracruz, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "AYOTLA", Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'883,736.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 153-00-00 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "AYOTLA", ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL TIZAL", Municipio de Ixhuatlán de Madero del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.